



6.9.2011

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1136/2009, presentada por Ecaterina y Alexandru Stribu, de nacionalidad rumana y moldava respectivamente, sobre la negativa por parte de las autoridades italianas a conceder un permiso de residencia a Alexandru Stribu de acuerdo con la Directiva 2004/38/CE

### 1. Resumen de la petición

Ecaterina Stribu es de nacionalidad rumana y moldava, mientras que su esposo, desde 2004, sólo tiene la nacionalidad moldava. Llegaron a Italia en 2005, ella con un visado de trabajo y él con un visado turístico expedido por Polonia. El marido sobrepasó el tiempo establecido en el visado, por lo que pasó a estar en situación ilegal en Italia. Tras la incorporación de Rumanía a la UE, en el año 2007, solicitaron la regularización de su estado conforme a la Directiva 2004/38/CE. Las autoridades italianas le niegan el permiso de residencia basándose en que anteriormente se encontraba en situación ilegal en el país.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 25 de noviembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 22 de abril de 2010.

«Las autoridades italianas niegan la emisión de la tarjeta de residencia de miembro de la familia de un ciudadano de la Unión Europea para el marido moldavo de la solicitante, de nacionalidad rumana, basándose en que entró ilegalmente en Italia en 2005.

De acuerdo con la legislación de la Unión, los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que son nacionales de un tercer país pueden solicitar la tarjeta de residencia de

miembro de la familia de un ciudadano de la Unión. De acuerdo con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE, el Estado miembro de acogida sólo exigirá la presentación de un pasaporte válido, un documento que acredite la existencia de parentesco o de unión registrada o, a falta de sistema de registro, cualquier otra prueba de residencia en el Estado miembro de acogida del ciudadano de la Unión al que acompañen o con el que vayan a reunirse posteriormente. El artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE establece que la tarjeta de residencia para los nacionales de terceros países deberá expedirse a más tardar en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

La sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-127/08 Metock, de 25 de julio de 2008, confirmó que el artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE debe interpretarse en el sentido de que el nacional de un país tercero, cónyuge de un ciudadano de la Unión que reside en un Estado miembro del que no tiene la nacionalidad, que acompaña a ese ciudadano de la Unión o se reúne con él puede acogerse a las disposiciones de esa Directiva, independientemente del lugar o del momento en que hayan contraído matrimonio, o de las circunstancias en que ese nacional de un país tercero haya entrado en el Estado miembro de acogida.

En breve, la Comisión se pondrá en contacto con las autoridades italianas para solicitar sus comentarios respecto a este asunto.»

#### 4. Respuesta de la Comisión, recibida el 11 de febrero de 2010.

«La Comisión planteó la cuestión las autoridades italianas en sus conversaciones bilaterales relativas a la transposición de la Directiva 2004/38/CE ya que considera incorrecta la transposición del artículo 10 de la Directiva por parte de Italia.

De acuerdo con el Derecho de la Unión, los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que son nacionales de un tercer país pueden solicitar la tarjeta de residencia de miembro de la familia de un ciudadano de la Unión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.2, 9 y 10 de la Directiva 2004/38/CE. El Estado miembro de acogida sólo exigirá la presentación de un pasaporte válido, un documento que acredite la existencia de parentesco y el certificado de registro o, a falta de sistema de registro, cualquier otra prueba de residencia en el Estado miembro de acogida del ciudadano de la Unión al que acompañen o con el que vayan a reunirse posteriormente. No obstante, la legislación italiana establece que, para emitir una tarjeta de residencia a un miembro de la familia de un ciudadano de la Unión que sea nacional de un tercer país, deberá presentarse visado de entrada cuando éste se exija.

El 5 de noviembre de 2010, las autoridades italianas informaron a la Comisión de un proyecto de ley que resuelve esta cuestión mediante la correcta transposición del artículo 10 de la Directiva 2004/38/CE. La Comisión espera que las autoridades italianas aprueben este proyecto de ley a principios de 2011.»

#### 5. Comunicación complementaria de la Comisión (REV. II), recibida el 6 de septiembre de 2011.

El 2 de agosto de 2011, el Parlamento italiano aprobó la Ley 129, que resuelve este problema mediante la correcta transposición del artículo 10 de la Directiva 2004/38/CE.